



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Daniel Vargas Blanco
Causante	Rosa María Blanco Díaz y Daniel Vargas Mendoza (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00331 00
Asunto	Requerir a los interesados
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que por secretaría se surtió el emplazamiento conforme lo reclama el Decreto 806 de 2020, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

*Se requiere al abogado Alfonso María Libardo Alvarado al correo electrónico mialpar@hotmail.com; apoderado de la parte interesada para que adelante los trámites y gestiones necesarias que permitan la notificación a los herederos determinados Margarita Vargas Blanco y Jesús Gerardo Vargas Blanco, conforme lo establece el artículo 490 del CGP en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, indicándoles que la comunicación deben hacerla llegar al correo institucional fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co dada la restricción de ingreso a los Juzgados, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Requerir a las partes para que anuncien los canales digitales donde han de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo que sus apoderados como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 75 del 27/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria